

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Ing. Fernando Curiel Ramírez
Aparado Legal del

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Firma de la persona que
acusó de recibido,
Información protegida bajo
los artículos los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización para la prestación de servicio para el reciclaje de
residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector
Hidrocarburos No. 30-ASEA-R-RP-001-17

Bitácora: 09/H3A0031/08/16

Folios: 035435/12/16 y 038198/02/17

Con referencia a sus escritos de fechas 15 de diciembre de 2016 y 07 de enero de 2017, recibidos el 15 de diciembre de 2016 y 08 de febrero de 2017, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en adelante la **AGENCIA**, registrados con números de folios 035435/12/16 y 038198/02/17, turnados para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante los cuales el **C.** **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** percibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/12507/2016 de fecha 28 de octubre de 2016, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento, ingresado el 02 de agosto de 2016 y registrado con número de bitácora 09/H3A0031/08/16.

Al respecto le comunico, los siguientes:

Página 1 de 15

Melchor Ocampo No. 469; Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel.+52(55) 9126 0100 Ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente", como parte de su identidad institucional.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

ANTECEDENTES

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

ingresó a esta **AGENCIA**, el 02 de agosto de 2016, su solicitud de autorización para el Reciclaje de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H3A0031/08/16.

II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** de fecha 28 de octubre de 2016, ap **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** presentar información necesaria para obtener la autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad de Reciclaje.

III. Que **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** las 15 de diciembre de 2016 y 08 de febrero de 2017, sus escritos de fechas 15 de diciembre de 2016 y 07 de enero de 2017 en la **AGENCIA**, mediante los cuales da respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1250/2016 de fecha 28 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción I, la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

4 fracción XV y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Que el **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V. Que el **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** siguiente documentación, para el trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento:

1. Escritos libres con la solicitud de autorización para el reciclaje de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
2. Escrito libre con información de la actividad de reciclaje de residuos peligrosos.
3. Relación de los residuos peligrosos por recibir generados por el Sector Hidrocarburos, en la que se especifican sus características de peligrosidad.
4. Copia simple de la escritura pública No. 11,864 de fecha 13 de enero de 2011, otorgada, ante la fe del Lic. Cesar Vladimir Contreras Miranda, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Altotonga, Veracruz, en la cual se presenta la acreditación del Ing. Fernando Curiel Ramírez.
5. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 firmado por **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** correspondientes anexos.
6. Copia simple de la Constancia de Uso de Suelo para Espacio de Servicio en específico del reciclaje de residuos a favor del **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** Ayuntamiento Municipal de Perote, Veracruz.
7. Copia simple del resolutivo emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, No. S.G.P.A./DGIRA.DG.4407.10 de fecha 02 de julio de 2010, en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.
8. Copia simple de la modificación del resolutivo en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitida por la DGIRA, No. S.G.P.A./DGIRA/DG/1799/11 de fecha 27 de abril de 2011.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

9. Copia simple de la modificación del resolutivo en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, emitida por la **AGENCIA**, No. ASEA/UGI/DGGEERC/0122/2016 de fecha 04 de febrero de 2016.
10. Copia simple de la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la SEMARNAT, No. 30-IV-131-10 contenida en el oficio No. DGGIMAR.710/009467 de fecha 17 de diciembre de 2010.
11. Copia simple de la modificación de la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos, emitida por la DGGIMAR, No. DGGIMAR.710/008623 de fecha 07 de diciembre 2011.
12. Copia del Plano de arreglo general y distribución de la planta de reciclaje de residuos peligrosos.
13. Diagrama de bloques del proceso y diagrama de flujo de proceso.
14. Balance de materia y energía simplificado.
15. Constancias de los cursos de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
16. Plan de contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
17. Copia simple de la póliza de seguro No. 2220230065642 que cubre la responsabilidad civil por contaminación, para la actividad de manejo de residuos peligrosos.
18. Copia simple del comprobante del pago de derechos.
19. Memoria fotográfica de los principales equipos e instalaciones.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del C. [Redacted] con conformidad con lo siguiente:

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

Número de Autorización.	30-ASEA-R-RP-001-17
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años)
Nombre o razón social.	Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental.	SAJZZ3001011
Domicilio de las instalaciones.	Dirección del Representante Legal, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad anual y de operación: 12,000 Ton.
Tipo de reciclaje.	Físico - Químico
Recepción de residuos.	Proceso de reciclaje, (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Proceso.	
Formulación de combustible alternativo.	
Recuperación de agua.	

Handwritten signature and initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

	Proceso de reciclaje, (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Equipo utilizado en el reciclaje de residuos peligrosos	Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Características del combustible alterno	<p>Poder calorífico: >5,500 kcal/kg Punto de inflamación: Superior a 55 °C Composición entre 2 y 3 % de cloro Un máximo de 12% de agua total Un máximo de 20% de sólidos suspendidos pH: 4 a 11 unidades Concentración máxima de 5% de azufre Concentración de metales pesados medidos como: Cd+Ti+Hg menor a 100 ppm, distribuidos de la siguiente manera: Cd ≤ 100 ppm, Ti ≤ 100 ppm y Hg ≤ 10 ppm Concentración de metales pesados medidos como: Sb+Ag+As+Ba+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V+Se+Sn ≤ 0.5 ppm Viscosidad máxima de 200 cp.</p>
Especificaciones del producto formulado	Especificaciones del producto (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

[Handwritten signature]
 J...
 80



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el reciclaje de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio.	Líquido	T, I
Lodos y aceites de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo.	Líquido	T, I
Lodos y aceites de la separación secundaria de aceite/agua/lodos, cualquier lodo o nata generado en la separación física y/o química de aguas residuales del proceso y aguas residuales aceitosas de las refinerías del petróleo.	Líquido	T, I
Lodos y aceites del separador API y cárcamos en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Líquido	T, I
Lodos y aceites de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y derivados (tanques fijos, cisternas, autotanques, buquestanques, etc.).	Líquido	T, I
Aceites y lodos base aceite de recortes de perforación, siempre y cuando provengan del sector hidrocarburos.	Líquido	T, I

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el reciclaje de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos; el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización el reciclaje de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, los residuos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos.

CUARTO.- La presente autorización de reciclaje de residuos peligrosos otorgada a favor del **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de la **prestación de servicios para el reciclaje de los residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice el** [REDACTED] **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** **as reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este** [REDACTED] **los señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

[Handwritten signature]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

CONDICIONANTES

1. **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** La presente autorización solamente puede reciclar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos a los que da reciclaje provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** La Prevención y Gestión Integral de los Residuos remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cedula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que cuando la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el C. tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

5. Es responsabilidad **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del reciclaje de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. Cuando durante el reciclaje de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización, se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** será dar cumplimiento a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016, presentando ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA:**
1. Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
 2. Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
 3. Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 4. Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 5. Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 6. Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
 7. Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
 8. Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

7. **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
8. **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** presentará copia del plano del proyecto ejecutivo de la planta en conjunto actualizado, el cual debe indicar la distribución de las áreas y equipos actualmente instalados, incluyendo el almacén de residuos peligrosos recibidos para su manejo y el área de manejo de residuos peligrosos, durante los primeros seis meses a partir del día siguiente de la expedición de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad para el proceso y para cada área de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 fracción XIV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** llevará una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de reciclaje del sistema, los arranques, paros y horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección.
- Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** deberá verificar previo al ingreso a la planta de reciclaje, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de reciclaje de residuos peligrosos.



fern 20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

erá contar con personal capacitado para operar la planta de reciclaje de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar un programa anual de capacitación y conservar la evidencia que lo acredite para fines de inspección.

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

erá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que se reciclen, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que lo acredite para fines de inspección.

14. Durante la vigencia de la presente Autorización, manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de la planta de reciclaje, mediante empresas autorizadas por SEMARNAT, en términos de la legislación vigente.

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

15. En caso de que

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

se genere sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al Artículo 147 de la LGEEPA.

16. E

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

umplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.

17. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

1. **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** debe realizar un análisis anual mediante laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por PROFEPA o en su caso por la **AGENCIA**, de los lodos resultantes del reciclaje de los residuos peligrosos, para determinar su peligrosidad antes de su envío a destino final, de conformidad con los límites máximos permisibles que establezca la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable.
1. **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** cumplir con la normatividad ambiental aplicable a las **descargas de agua residual**.
2. **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** enviar el combustible alterno formulado a empresas que lo utilicen como insumo en sus procesos productivos debiendo cumplir dichas empresas con lo establecido en la normatividad ambiental estatal y/o municipal en materia de emisiones a la atmósfera, así mismo, no podrá enviar combustible alterno formulado a baños públicos y hornos ladrilleros o cualquier otra empresa que no cumpla con la normatividad citada.
- Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** debe realizar de forma mensual un muestreo del combustible alterno formulado, debiendo reportar semestralmente a esta **AGENCIA**, los resultados de los análisis de las muestras tomadas. Los muestreos y análisis antes mencionados, deberán ser realizados a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por PROFEPA o en su caso por la **AGENCIA**.
2. **Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
23. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

24. En caso de cierre de la instalación o suspensión de las operaciones de la planta de reciclaje de residuos peligrosos, deberá presentar un aviso por escrito a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, que incluya la fecha prevista del cierre o suspensión de generación, así como los motivos que correspondan o en su caso la información que requiera la **AGENCIA** mediante el trámite que para tal efecto habilite.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el reciclaje de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

NOVENO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H3A0031/08/16, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0156/2017

DÉCIMO:- Notifíquese el presente resolutivo al Ing. Fernando Curiel Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso respetuoso del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Cep. Ing. Carlos de Regules Ruiz-funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: AU-RRP-12

FECH / IVSE / NION

SIN TEXTO